CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Torre Pet, SL, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Torremejía (Badajoz). Expte.: GE-M-I/3843/23. (2026062984)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Torre Pet, SL, con CIF B06435242 y con domicilio social en N-630, km 36, de Torremejía (06210), Badajoz, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 22 de junio de 2023, la sociedad Torre Pet, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Torremejía, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 5 de marzo de 2024, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 7 de mayo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 4,039 MWp, a realizar en el término municipal de Torremejía (Badajoz). Expte.: IA23/1337.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 5 de agosto de 2024, la sociedad Torre Pet, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Torre Pet, SL, con CIF B06435242, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Características de la instalación:

Campo fotovoltaico:

El proyecto contempla la instalación solar fotovoltaica compuesta por 6.120 módulos de 660 Wp por unidad, alcanzando una potencia pico de 4.039,2 kWp.

El sistema de inversores está formado por 12 inversores que tienen una potencia nominal de 300 kW por unidad. La potencia nominal total de la planta es 3.600 kW.

Centro de transformación:

La tensión de generación en la instalación solar, será elevada en un centro de transformación hasta la tensión de 20 kV, que es la tensión del punto de conexión en el CT de las instalaciones de producción del promotor de la planta.

El modelo de centro de transformación elegido será STS-6000K-H1 (Smart Transformer Station) dotado con un transformador de 6.300 kVA a 40º C, con aislamiento tipo encapsulado en aceite, tensión de primario 3x800 Vac y tensión de secundario 3x20.000 V+/-2,5 %.

Línea de evacuación y punto de conexión.

La evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica, se realizará a través de una línea subterránea en MT a 20kV (RHZ1) interconectando el centro de transformación con el punto de evacuación, hasta las barras de MT del CT del promotor.

El punto de conexión se ubica en el centro de transformación de media tensión 20 kV, existente en las instalaciones del promotor, en la barra de MT y se realizará mediante la instalación de una celda de protección.

Servicios auxiliares, monitorización y sistema antivertido.

Como sistemas auxiliares, la planta dispondrá de un sistema de monitorización y otro de videovigilancia. El sistema de monitorización permitirá controlar el estado de la planta solar y conocer su rendimiento. El sistema aportará datos de consumos, intensidades, voltaje, etc., que permiten medir los flujos de energía que provienen de la red, permitiendo al sistema antivertido realizar la limitación de generación de los inversores.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.565.627,87 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ